

## **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 25**

### **REGULADORA DEL CONTROL Y ORDENACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN DETERMINADAS VIAS PUBLICAS DE LA CAPITAL Y DE SU CORRESPONDIENTE TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.**

#### **I.-FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

##### **Artículo 1.**

En uso de las facultades contenidas en el artículo 20.3.u) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la siguiente tasa.

#### **II.-HECHO IMPONIBLE.**

##### **Artículo 2.**

Constituye el Hecho Imponible de la tasa, el estacionamiento, durante los días y horarios incluidos en la Ordenanza de movilidad de la ciudad de Toledo, de los vehículos en las vías públicas de Toledo encuadradas en las zonas que figuran relacionadas en el Anexo I de esta Ordenanza, por la utilización privativa y el aprovechamiento especial que se realiza del dominio público local.

En estas zonas existirá una prohibición general para el estacionamiento y se podrá obtener autorización para aparcar, mediante la adquisición de un ticket por el procedimiento que la Ordenanza reguladora de este servicio determine.

No se considera utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público el aparcamiento, en las zonas reguladas de los siguientes vehículos:

- a) Motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas, cuando cada uno de ellos posea solamente dos ruedas.
- b) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad, respecto a los cuales no se contemple su sujeción a la presente tasa, durante el horario que el Ayuntamiento establezca
- c) Los vehículos en los que se estén realizando operaciones de carga-descarga, siempre que la operación tenga una duración inferior a cinco minutos y permanezca persona mayor de edad junto al vehículo.
- d) Los vehículos auto-taxi, cuando el conductor está presente.
- e) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de organismos del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio que estén destinados directamente y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios, así como los de compañías prestadoras de servicios públicos necesarios por el tiempo indispensable para realizar su labor, siempre que hayan obtenido autorización municipal.
- f) Vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o Cruz Roja Española y las ambulancias, mientras estén prestando servicio de emergencia en esa zona.
- g) Los vehículos automóviles en cuyo interior permanezca el conductor o pasajero mayor de edad, excepto en aquellos supuestos de parada sujetos a la presente tasa, siempre que el tiempo de estacionamiento sea inferior a cinco minutos

Los regímenes especiales de estacionamiento y las vías públicas objeto de regulación y número de aparcamientos, se regirán por lo establecido en la Ordenanza municipal de movilidad de la ciudad de Toledo.

Constituye el hecho imponible de la tasa, el estacionamiento y parada, durante el horario, y con las condiciones y zonas que se establecen en la Ordenanza de Movilidad de la ciudad de Toledo, de los autobuses turísticos de servicio discrecional y demás vehículos especificados en el artículo 27.7 de dicha Ordenanza, por la utilización privativa y el aprovechamiento especial que se realiza del dominio público local.

No están sujetos a esta tasa los autobuses de transporte escolar urbano e interurbano que efectuarán las paradas para la descarga y recogida de los pasajeros en la zona más cercana posibles a cada uno de los centros educativos.

### III.-SUJETO PASIVO.

#### Artículo 3.

Son Sujetos Pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza los conductores o titulares de los vehículos que estacionen en los lugares o vías públicas, que estén debidamente señalizadas como zonas de estacionamiento vigilado y regulado, aunque no medie solicitud por parte del usuario.

### IV.-PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

#### Artículo 4.

La tasa por estacionamiento se devenga desde el momento en que el vehículo esté estacionado en los lugares de regulación del aparcamiento debidamente señalizados, y no se encuentre dentro de los supuestos de no sujeción.

### V.- CUOTA TRIBUTARIA

#### Artículo 5.

La cuota tributaria se fijará con arreglo a las siguientes tarifas:

1. Zona Azul, Naranja y Magenta:

		TARIFA GENERAL	TARIFA ESPECIAL
Importe mínimo (fracción mínima 0,05€)		0,25 €	0,25 €
ZONA AZUL	1ª hora	0,95 €	0,30 €
	2ª hora	0,95 €	0,35 €
ZONA NARANJA	1ª y 2ª hora	0,95 €	0,30 €
	Resto	0,95 €	0,35 €
Importe mínimo (fracción mínima 0,50€)		0,50 €	0,00 €
ZONA MAGENTA	de la 1ª a la 24ª hora	0,40 €	0,00 €

Exenciones:

- Los titulares de tarjeta de residente en el ámbito de su zona delimitada.
- Los titulares de tarjeta de trabajador autónomo que presta servicios a domicilio, la primera hora de estacionamiento.

Bonificaciones:

- Los titulares de familia numerosa residentes en el municipio tendrán una bonificación del 100 por 100 de la tarifa especial.

2. Tarifas extraordinarias:

- a) Tarifa extraordinaria exceso de tiempo abonado (Art. 38.2 Ordenanza Municipal de movilidad de la ciudad de Toledo) 3,75 euros (T25.02.01).
- b) Tarifa extraordinaria pronto pago (Art. 38.1 Ordenanza Municipal de movilidad de la ciudad de Toledo) 10,05 euros

3. Por la expedición o renovación de tarjeta, no prorrateable:

- a) T. residente: 7,00 euros (T22.03.01). Se establece una bonificación del 100% cuando el titular del vehículo sea miembro de familia numerosa en el momento de la expedición o renovación de la tarjeta.
- b) T. trabajador autónomo que presta servicios a domicilio: 13,58 Euros (T22.03.02)

4. Autorización de aparcamiento en zona regulada de actividades económicas para el suministro de mercancías:

- 99,40 euros (T22.04.01), por año.
- 24,85 euros (T22.04.02), por trimestre o fracción.

5. La parada y el estacionamiento de los autobuses u otros vehículos turísticos de servicio discrecional en las zonas autorizadas para ellos supone una cuota diaria de:

- 125 € para vehículos de 54 plazas o más.
- 75 € para vehículos de entre 36 y 54 plazas.
- 25 € para vehículos de entre 8 y 35 plazas.

6. Se establece la tarifa especial para vecinos de la ciudad de Toledo que estacionen sus vehículos en cualquiera de los sectores o barrios regulados. A los efectos de esta tarifa, tendrán la condición de vecinos las personas físicas inscritas en el Padrón municipal y sean titulares de uno o varios vehículos dados de alta en el Padrón fiscal del IVTM del municipio de Toledo y estar al corriente de pago. También podrán utilizar esta tarifa aquellas personas físicas que tenga la condición de poseedor en virtud de contrato de leasing, renting u otro similar, en cuyo caso deberán acreditar documentalmente la relación con el contrato de referencia y, cumplir los requisitos exigidos para disponer de la condición de vecino conforme a este artículo.

## VI.- REGIMEN DE DECLARACION E INGRESO

### Artículo 6.

El régimen de esta tasa es la autoliquidación.

En el caso de la tasa por ocupación en las zonas de regulación azul, naranja o magenta, mediante ticket expedido, previo pago de la misma, por la máquina instalada en zona de regulación azul, naranja o magenta.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente el día 24 de febrero de 2000 ha sido modificada por acuerdo provisional del Pleno de este Ayuntamiento de 31 de octubre de 2024, elevado a definitivo el día 30 de diciembre del mismo año y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ANEXO I**

ZONA 1: Casco Histórico

ZONA 2: Santa Teresa

ZONA 3 y 4: Bloques

ZONA 5: Buenavista

ZONA 6 y 7: Palomarejos

ZONA 8 y 9: San Antón - Covachuelas

ZONA 10: Antequeruela

ZONA 11: Puente San Martín